



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Crean el "Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo" y aprueban su Reglamento

DECRETO SUPREMO
N° 010-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, mediante el numeral 10.2 del artículo 10°, establece que el estudio de impacto ambiental debe ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción;

Que, según se desprende del numeral 10.3 del artículo 10° de la misma Ley, para elaborar los estudios de impacto ambiental, las entidades deben inscribirse en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental que implementará el Ministerio del Ambiente; y según el numeral 10.4 del citado artículo, el Reglamento de la Ley N° 27446 especificará las características, condiciones y alcances del referido Registro, otorgando al Ministerio del Ambiente las facultades de fiscalización y sanción;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1078, antes citado, establece que en tanto se expida el Reglamento de la Ley N° 27446, se aplicarán las normas sectoriales correspondientes, en lo que no se opongan a la Ley; dispone, además, que las funciones establecidas en el numeral 10.4 del artículo 10° antes mencionado, serán asumidas por las autoridades sectoriales competentes en tanto se implemente el Registro a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, establece que este Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, siendo una de sus funciones conforme al numeral 3 del artículo 5° de la misma ley, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas a nivel nacional;

Que, en aplicación de la normatividad citada, resulta necesario crear el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental para las actividades del Sector Turismo, así como aprobar su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Registro.

Créase el "Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo", a cargo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2°.- Aprobación del Reglamento.

Apruébase el Reglamento del Registro creado mediante el artículo 1°, el cual consta de tres (03) capítulos, catorce (14) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y los Anexos A y B; y que, visado y sellado, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES
AUTORIZADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS DE
IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS
DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES A LAS
ACTIVIDADES DEL SECTOR TURISMO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la inscripción y renovación de la inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, aplicables a las actividades del Sector Turismo, tales como: Declaración de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental semi detallados y detallados, y los demás instrumentos de gestión ambiental que establezca la legislación en el ámbito del Sector Turismo.

1.2 Dicho Registro es de aplicación a aquellas entidades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que elaboren estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental para las actividades desarrolladas bajo el ámbito del Sector Turismo.

Artículo 2°.- Referencias.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Entidad:** la persona jurídica nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que elabore estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.

- **Registro:** el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, aplicables a las actividades del Sector Turismo.

- **Dirección:** la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Artículo 3°.- Órgano a cargo del Registro.

El Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, del MINCETUR.

CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO**

Artículo 4°.- Inscripción o renovación de la inscripción.

4.1 Para la inscripción o renovación de la inscripción en el Registro, las entidades interesadas deben presentar ante la Dirección, una solicitud acompañada de la información y cumpliendo con los requisitos que se establecen en los artículos 7°, 8° y 12° del presente Reglamento, según corresponda a cada caso.

4.2 Tratándose de entidades constituidas fuera del país, éstas deberán designar a uno o más representantes domiciliados en el país, con las facultades necesarias para ejercer tal representación, la cual debe cumplir con las formalidades legales para su validez.

Artículo 5°.- Aprobación de la solicitud de inscripción.

La Dirección evaluará la solicitud de inscripción en el Registro y de resultar procedente conforme a ley, emitirá la Resolución Directoral que disponga la inscripción de la entidad en el Registro, indicando como mínimo los datos de identificación de los profesionales hábiles para realizar y suscribir los estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental para actividades del sector turismo, el tipo

de estudio de impacto ambiental u otro instrumento de gestión ambiental a realizarse, así como el periodo de vigencia de la inscripción de la entidad en el Registro.

Artículo 6°.- Responsabilidad.

De comprobarse que la información proporcionada por la entidad respecto a la elaboración de estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental es fraudulenta, falsa o inexacta, se generará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en forma solidaria, y según el caso corresponda, tanto para la entidad como para los profesionales que han suscrito tales documentos.

Artículo 7°.- Requisitos para la inscripción.

Para la inscripción en el Registro, las entidades deberán presentar una solicitud de trámite, acompañada de los documentos que se detalla a continuación:

7.1. Datos de la entidad.

a. Copia simple del testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos. En todos los casos, la entidad deberá tener como objeto social la realización de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental afines;

b. Constancia de vigencia de poder del representante legal de la entidad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales, y copia simple del poder otorgado (escritura pública o ficha registral); y,

c. Relación de socios o accionistas, y directivos de la entidad.

7.2. Capacidad técnica del personal de la entidad.

a. Nómina de profesionales quienes deben conformar un equipo multidisciplinario no menor de cinco (05) personas, de las siguientes profesiones o afines:

- Arquitectura, ingeniería civil o especialista en planificación del territorio, con experiencia en desarrollos turísticos.

- Ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria o profesional con especialización en gestión ambiental.

- Ciencias naturales

- Ciencias sociales

- Ciencias económicas

b. Declaración Jurada por cada uno de los profesionales que integran el equipo multidisciplinario, a que se refiere el literal a) precedente, de acuerdo al formato que aparece en el Anexo A del presente Reglamento;

c. Copia del título profesional de cada uno de los profesionales;

d. Copia simple de la constancia de estar registrado y habilitado por el colegio profesional correspondiente. En el caso de profesiones que no cuenten con colegio profesional, éstos deberán suscribir la declaración jurada sobre inexistencia de colegio profesional de acuerdo al formato que aparece en el Anexo B del presente Reglamento;

e. Copia simple del currículum vitae de cada uno de los profesionales;

f. Copia legalizada o autenticada de las constancias de estudios de post grado realizados sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, de cada uno de los profesionales; y

g. Copia de los contratos, orden de servicios o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos cuatro (04) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental, así como de la conformidad expedida por las empresas que recibieron el servicio.

Artículo 8°.- Inscripción de entidades autorizadas a elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental.

Las entidades que realicen exclusivamente Declaraciones de Impacto Ambiental, al solicitar su inscripción, deberán:

8.1 Acreditar cuando menos a un (01) profesional con especialización en gestión ambiental y un (01) profesional de alguna de las otras especialidades indicadas en el literal a), numeral 7.2, del artículo 7° del presente Reglamento; y

8.2 Adjuntar los documentos indicados en el artículo 7° del presente Reglamento, salvo en lo que concierne

a la experiencia de los profesionales, respecto a lo cual deberán presentar lo siguiente:

a. Copia de los contratos, orden de servicios o documento similar que acredite la participación de cada uno de los profesionales, en por lo menos dos (02) proyectos relacionados con estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental; y,

b. Copia legalizada o autenticada de la conformidad del servicio expedida por las respectivas empresas, por los estudios y/o proyectos a que se refieren el literal precedente.

Artículo 9°.- Acciones que pueden efectuar las entidades autorizadas a elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental.

Las entidades inscritas en el Registro, autorizadas para elaborar Declaraciones de Impacto Ambiental, también podrán elaborar la evaluación preliminar, la propuesta de clasificación de riesgo ambiental del proyecto y la propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental semidetallado o detallado, según sea el caso, a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 10°.- Restricciones para prestadores de servicios turísticos.

Las entidades prestadoras de servicios turísticos que soliciten y obtengan su inscripción en el Registro, se encuentran impedidas de realizar estudios de impacto ambiental o elaborar otros instrumentos de gestión ambiental bajo el ámbito del Sector Turismo, para sus propios proyectos de inversión o para los proyectos de las empresas con las que están vinculadas.

CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11°.- Vigencia de la inscripción y plazo para la renovación.

11.1 La vigencia de la inscripción en el Registro es de dos (02) años.

11.2 Para la renovación de la inscripción en el Registro, la entidad deberá presentar su solicitud, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo de inscripción o renovación de inscripción.

Artículo 12°.- Renovación de la inscripción.

12.1 La renovación de la inscripción implica evaluar:

a. El cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos para su inscripción en el Registro; y,

b. La actualización de los datos de la entidad, tales como cambio de domicilio, número telefónico, dirección electrónica, fax, cambio del representante legal, objeto social, nómina de sus profesionales (inclusión de nuevos profesionales o separación de los profesionales inscritos), entre otros, que la autoridad administrativa considere pertinentes;

12.2 La solicitud de renovación de inscripción se deberá presentar acompañada de los documentos siguientes:

a. Certificados de habilitación vigentes de los profesionales inscritos;

b. En el caso que la entidad acredite nuevos profesionales ante el Registro, deberá presentar la documentación indicada en el numeral 7.2 del artículo 7° o en el numeral 8.2 del artículo 8°, según corresponda; y,

c. Toda otra documentación que resulte necesaria para acreditar los cambios y/o variaciones en la entidad.

d. Copia simple de las modificaciones de la escritura pública de constitución social, de ser el caso.

12.3 Si la entidad no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo de inscripción o renovación de inscripción, será eliminada del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar nuevamente su inscripción.

Artículo 13°.- Consecuencia de no contar con inscripción o renovación de inscripción vigente.

El inicio del procedimiento de inscripción o renovación de inscripción, no faculta a una entidad a suscribir ni presentar ante el MINCETUR, estudios de impacto ambiental u otro instrumento de gestión ambiental, ni ninguna otra documentación relacionada, para lo cual se requiere contar necesariamente con la Resolución de aprobación de la inscripción o renovación de inscripción en el Registro.

Artículo 14°.- Actualización de datos inscritos en el Registro.

Si durante el periodo de vigencia de la inscripción o renovación de la misma, la entidad efectúa modificaciones en sus estatutos sociales, domicilio, nómina de profesionales o en cualquier otro dato declarado o inscrito en el Registro, debe solicitar la actualización correspondiente ante la Dirección, adjuntando los documentos que acrediten la modificación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, computado desde que ésta se produjo, en concordancia con las exigencias establecidas en los artículos 7° u 8° y demás disposiciones del presente Reglamento, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable de manera supletoria la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Durante el mes de enero de cada año, se publicará en el portal web del MINCETUR la relación de entidades inscritas en el Registro durante el año anterior, con la siguiente información:

a. Fecha de inscripción en el Registro y fecha de renovación de inscripción, según corresponda;

b. Número de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental presentados al MINCETUR por parte de las entidades inscritas en el Registro; y,

c. Número de estudios de impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental elaborados por entidades inscritas en el Registro, que fueron aprobados, observados y/o desaprobados por el MINCETUR, indicándose el motivo de la decisión.

Tercera.- El MINCETUR está facultado para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- El MINCETUR, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, procederá a incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los procedimientos contemplados en el presente Reglamento, conforme a Ley.

ANEXO A

Del Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR

DECLARACIÓN JURADA DE PROFESIONALES DE LA ENTIDAD

Referencia: Solicitud de.....
Objeto.....

PROFESIONAL EN (nombre de la disciplina que desarrolla):

A. Datos personales de los profesionales

Nombres y Apellidos (completos):

N° de Documento de Identidad (DNI/LE/ CE u otro) y RUC):

Domicilio:

Teléfono y Fax:

Correo Electrónico:

B. De la capacidad técnica del profesional

Profesión:

N° de Colegiatura:

Constancia de Habilitación: Si ____ No: ____

Cursos de especialización en instrumentos de gestión ambiental:

Nombre del curso	Periodo de duración	Institución que lo confiere	Grado obtenido
1.			
2.			
3.			
4.			
(...)			

C. Experiencia profesional en la elaboración de estudios de Impacto ambiental u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad ambiental competente

Nombre de la empresa solicitante	Nombre del estudio realizado	Periodo	Cargo desempeñado	No de documento aprobatorio emitido por la autoridad competente
1.				
2.				
3.				
4.				
(...)				

Asimismo, declaro bajo juramento no estar en incurso en la causales de impedimento establecidas en la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual – Ley N° 27588, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

Fecha:

Firma

Nombres y Apellidos (completos)

- El presente Anexo deberá de ser debidamente cumplimentado y presentado por cada uno de los profesionales que formen parte de la entidad solicitante.
- De requerirse espacio adicional sírvanse utilizar hojas adicionales

ANEXO B
Del Decreto Supremo
N° 010-2008-MINCETURREFERENCIA: SOLICITUD DE
OBJETO**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE COLEGIO PROFESIONAL.**

Señor

Director de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística
Dirección Nacional de Turismo del
Viceministerio de Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El que suscribe,(consignar nombres y apellidos completos), identificado con DNI/LE/CE N°, domiciliado en, personal profesional de la entidad, manifiesta, que no existe Colegio Profesional que registre la profesión de, en..... (indicar país), país en el cual obtuve mi título profesional,

Declaro que el único documento válido en (indicar país), que me reconoce como profesional es el título profesional de, expedido por la universidad cuya copia adjunto.

El título se encuentra debidamente legalizado por el Consulado Peruano de dicho país y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (incluir este párrafo sólo para el caso de profesionales extranjeros).

Firma

Nombre y Apellidos(completos)

Fecha:

289878-3